



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	PAULA ANDREA JIMENEZ GOMEZ
DEMANDADA	VIVA FOOD GROUP S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00249-00
ASUNTO	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada VIVA FOOD GROUP S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

JAIME ARNOLDO ISAZA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.774.037, obrando como representante legal de la persona jurídica denominada VIVA FOOD GROUP S.A.S., ente identificado con el Nit. Nro. 901313377-3, según se desprende del certificado de existencia y representación legal acercado con el escrito, le confirió poder especial para actuar al abogado CÉSAR FELIPE GÓMEZ VILLABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.930.741 expedida en Armenia, Quindío, y portador de la T.P. Nro. 251.633 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 012 expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del ente demandado VIVA FOOD GROUP S.A.S., del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 18 de enero de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (Nro. 008 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la demandada para contestar la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CÉSAR FELIPE GÓMEZ VILLABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.930.741 expedida en Armenia, Quindío, y portador de la T.P. Nro. 251.633 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses de la entidad demandada VIVA FOOD GROUP S.A.S.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada VIVA FOOD GROUP S.A.S., del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 18 de enero de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la demandada para contestar la demanda.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: demandante paulajimenezgom@gmail.com y demandada cesarfelipegomez11@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8902545e1eba807ac6fc94f667d6d06078ee64b00bab46d31eb2fb5ebccc018

Documento generado en 29/03/2023 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>